

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo N°. 2009-872**, de **ROSMARY NIÑO VARGAS** en contra de **JULIO ROBERTO ÁVILA**, informándole que la parte ejecutada describió en término el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fls. 331 y 332), y la parte actora aportó avalúo comercial del inmueble embargado (fls. 377 a 412).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver, se considera:

Señala el apoderado de la parte ejecutada en el escrito a través del cual describió traslado, que la liquidación del crédito presentada por la parte actora es *“ilegal, arbitraria y desproporcionada”* por lo que solicita desestimarla Como principal reparo expone que la indemnización moratoria solo se debe pagar hasta por 24 meses o hasta que el pago se verifique, si en un periodo menor y en consecuencia presenta otra cuantificación que arroja la suma \$ 3.137.273 (fls. 331 y 332).

Por lo anterior, es preciso señalar que el titulo ejecutivo invocada por la ejecutante corresponde a la sentencia proferida por este juzgado el 31 de julio de 2009 (fls. 98 a 113) en la que se impuso condena a la demandada, según lo consignado en el literal g) del ordinal segundo, al pago de la indemnización moratoria a razón de un día de salario *“\$14.457 a partir del 21 de febrero de 2007, hasta cuando se verifique el pago de salarios y prestaciones sociales”*.

Así mismo que en el auto del 25 de noviembre de 2009 (fls. 132 a 134) se dispuso librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la demandante y en contra del demandado por los siguientes valores y conceptos, así:

1. \$289.133, por salarios.
2. \$406.534, por cesantías.
3. \$62.854, por intereses a las cesantías.
4. \$406.534 por prima de servicios.
5. \$191.550 por vacaciones.
6. \$433.700 por indemnización por terminación del contrato.
7. \$14.457 diarios a partir del 21 de febrero de 2007, hasta cuando se verifique el pago de salarios y prestaciones sociales.
8. \$1.000.000 por costas del proceso ordinario (resaltado del juzgado).

Auto que, también es importante mencionarlo, no fue objeto de recursos ni frente al cual se propusieron excepciones por lo que, se dispuso seguir adelante la ejecución por auto del 20 de mayo de 2014 (folio 247).

Así entonces, revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante, se constata que contiene las operaciones matemáticas de rigor en las que se incluyen los

referidos valores ordenados por las acreencias sociales de los numerales 1 a 6 y 8 (salarios, auxilio de cesantía e intereses, prima de servicios, indemnización por terminación del contrato y costas fijadas), y además liquidó la sanción moratoria al tenor de lo ordenado en la sentencia desde el 21 de febrero de 2017, la cual, a la fecha de la presentación de la liquidación (**15- 06-2021**) representaba un total de 5.228 días, a razón de \$ 14.457 diarios, y que arrojaba la suma de \$ 75.581.196, para un total de **\$78.371.501**, valor que luego de revisado, encuentra el juzgado que se ajusta a la condena impuesta y al mandamiento de pago ejecutivo.

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que obra al folio 325 a 327 del expediente.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte ejecutada el avalúo comercial del inmueble embargado aportado por la parte actora (fls. 377 a 412).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en Estado electrónico N°. 075 de fecha 03/05/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA